

186 182

Como es de su conocimiento, la Constitución y la Ley, obligan a las autoridades públicas a

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

00009590

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Doctor(a)
LLOREDA JOSE ANTONIO
CALLE 72 # 5-83 PISO 6
BOGOTÁ

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicación :	00048529 00000009
Fecha :	10/08/2003 03:09:57 PM Folios 1
Trámite :	2 PATENTES 1 REGISTRO/ 432 RESOLUCIO
Dependencia :	103 Solicita : LLOREDA JOSE ANTONIO

REF: RESOLUCION No. 15843
FECHA: 03/06/2003
EXPEDIENTE No. 0 48529 000
Trámite: 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSI

Estimado doctor(a):

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 15843

Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4,
numeral 24 del decreto 2153 de 1992 y 50 del código contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante resolución 03539 de 2003, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada una solicitud y ordenó archivar el expediente.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 3 de abril de 2003 bajo el número 00048529 00000007, el doctor José Antonio Lloreda, en su calidad de representante legal en Bogotá de ASTRAZENECA AB interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución, con el objeto que se revoque la mencionada providencia y, en su lugar, se proceda a realizar el examen de fondo de la solicitud.

TERCERO: Que el recurso a que hace referencia el numeral anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Manifiesta el doctor Lloreda que en la resolución que impugna se establece que "el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 518 de 30 de julio de 2002. Contados seis meses desde la publicación de la misma, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo".

Llama la atención el recurrente al hecho de que "la presente solicitud de patente de invención no fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 518 de 30 de julio de 2002, pues si bien aparece enunciada dentro del índice de solicitudes publicadas, por un error en el Departamento de Publicaciones...no aparece dentro del texto de la Gaceta.

"Consciente de su error, el Departamento de Publicaciones..., dispuso la publicación de la presente solicitud y de las demás solicitudes que debían aparecer en las páginas 295 y 296 omitidas en la Gaceta No 518, en la siguiente Gaceta de la Propiedad Industrial, éste es, en la Gaceta No 519, como puede corroborarse con la copia de la página 298 de la Gaceta en mención, que adjunto al presente escrito.

"Por lo tanto, resulta evidente que los seis meses que comienzan a correr desde la publicación de la solicitud con los que cuenta el solicitante para pedir el examen de patentabilidad correspondiente a esta invención, empezaron a correr desde el 29 de agosto de 2002, fecha en la cual apareció publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 519 y no desde el 30 de julio de 2002, fecha en la cual se publicó la Gaceta de la Propiedad Industrial No 518 que no contenía el extracto de la solicitud".

"Teniendo en cuenta que el extracto de la solicitud apareció publicado en la Gaceta No 519 de 29 de agosto de 2002 el plazo de seis (6) meses para solicitar el examen de patentabilidad que establece el artículo 44 de la Decisión Andina 486 vencia el 28 de febrero de 2003, plazo dentro del cual se

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

RESOLUCION 15843

Por la cual se resuelve un recurso

adjuntó el memorial pagando el examen de patentabilidad correspondiente, tal como se aprecia en la copia anexa con fecha de radicación de 24 de febrero de 2003.

"En este sentido, al haberse presentado la solicitud de examen de patentabilidad y al haberse cancelado los derechos correspondientes dentro del término establecido en la ley para ello, la declaración de abandono de la solicitud resulta totalmente ilegal.

"En vista de todo lo anteriormente expuesto, reitero a usted, muy comedidamente, mi petición de que se reponga la Resolución No 03539 de 19 de febrero de 2003 y se proceda a realizar el examen de fondo de la solicitud, toda vez que el examen de patentabilidad correspondiente fue solicitado dentro del término establecido por la ley y los derechos correspondientes fueron debidamente cancelados".

CUARTO: Que para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos:

NORMA APLICABLE

Señala el artículo 44 de la Decisión 486, expedida por la Comisión de la Comunidad Andina, que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

La Circular Unica, Título X, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio establece que: "Atendiendo lo establecido en la disposición primera transitoria de la Decisión 486, la necesidad de pedir la realización del examen de patentabilidad que se señala en el artículo 44 de la misma Decisión, se aplicará a las solicitudes de patente o de modelo de utilidad que a la fecha de entrada en vigencia de la referida Decisión no hayan sido publicadas, debiéndose adjuntar el comprobante de pago de la tasa respectiva".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "megalastrán en una forma la cual es sustancialmente cristalina..."

Examinado nuevamente el expediente a que se refiere la presente solicitud con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se encontró que aunque efectivamente la Resolución 03539, que ahora se impugna, consignó que "El extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 518 del 30 de julio de 2002...", lo cierto es que la publicación del extracto se dio realmente en la Gaceta de la Propiedad Industrial 519 publicada el 29 de agosto de 2002.

Si bien en el índice de la Gaceta 518, publicada el 30 de julio de 2002, aparece relacionado el

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10

Conmutador: 382 0840

Fax: 350 5220

E-mail: info@sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C., Colombia

RESOLUCION 15843

Por la cual se resuelve un recurso

número correspondiente a este expediente, como publicado en dicha Gaceta; si se mira a la página que allí se indica (296) puede constatarse que no se dio tal publicación en la mencionada Gaceta, puesto que a la misma le faltaron las páginas 295 y 296.

Así las cosas, asiste razón al recurrente al manifestar que el término de seis meses para pedir el examen de patentabilidad correspondiente, a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486, comienza a correr desde la publicación de la solicitud, esto es, desde el 29 de agosto de 2002, fecha en la cual apareció publicado el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial No 519 y no desde el 30 de julio de 2002, fecha en la cual se publicó la Gaceta de la Propiedad Industrial No 518 que no contenía el extracto de la solicitud.

Dado que el memorial con el cual se pretende atender a lo previsto por el artículo 44 de la Decisión 486 se radicó ante esta Superintendencia el 24 de febrero de 2003, siendo que el plazo previsto para ese fin se extendió hasta el 29 de dichos mes y año, entonces se tiene por satisfecho el cumplimiento de dicho requisito.

De acuerdo con lo anterior y verificado el cumplimiento de lo previsto por el procedimiento vigente resulta atendible, por ajustarse a derecho, la petición del doctor José Antonio Lloreda en el sentido de tener por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 44 de la Decisión 486 y, en consecuencia, se ordena revocar la citada resolución.

RESUELVE

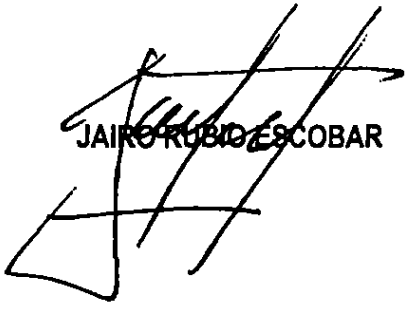
ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la resolución 03539 de 19 de febrero de 2003. En consecuencia, se ordena la continuación del trámite, para tal fin envíese el expediente a la División de Nuevas Creaciones para que se practique el respectivo examen de patentabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al doctor José Antonio Lloreda, apoderado del solicitante, sociedad ASTRAZENECA AB, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de marzo de 2003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
José Antonio Lloreda
Calle 72 No 5-83, piso 6
Bogotá D. C.

11/11/03
6/11/03

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia